

## ACUERDO DE LA MESA SECTORIAL DE SANIDAD DE 25 DE ENERO DE 2017 SOBRE SELECCIÓN DE PERSONAL TEMPORAL DE PERSONAL ESTATUTARIO EN EL SUMMA 112 DEL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, establece en su artículo 9.1 que por razones de necesidad, urgencia o para el desarrollo de programas de carácter temporal, coyuntural o extraordinario, los servicios de salud podrán nombrar personal estatutario temporal. A su vez el artículo 33 puntualiza que la selección de personal estatutario temporal se efectuará a través de procedimientos que permitan la máxima agilidad en la selección, basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad, competencia y publicidad y que deberán ser establecidos previa negociación en las Mesas correspondientes.

En el ámbito de la Mesa Sectorial de Sanidad, el 5 de febrero de 2016 fue suscrito un Acuerdo sobre selección de personal temporal en las Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio Madrileño de Salud (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 11 de febrero de 2016), con el objeto de actualizar los criterios, baremos y funcionamiento, de las bolsas únicas de empleo temporal, en todos los centros sanitarios adscritos al Servicio Madrileño de Salud, anulando el Acuerdo de la Mesa Sectorial de 24 de enero de 2006 sobre selección de personal temporal en los centros sanitarios dependientes de la Consejería de Sanidad y Consumo.

Actualmente están constituidas y en funcionamiento, bolsas únicas de empleo temporal para las categorías de Médico de Familia de Atención Primaria y SUMMA 112, Pediatra de Atención Primaria y Enfermero/a en las Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio Madrileño de Salud .



Con fecha 13 de abril de 2016, se acuerda en la Mesa sectorial de Sanidad constituir bolsas específicas de Médico de Urgencias y Enfermeros/as en el SUMMA 112, teniendo en cuenta que los médicos con otras especialidades distintas a la de Medicina Familiar y Comunitaria pueden prestar sus servicios en el SUMMA 112 y que a los Enfermeros/as se les exige como requisito imprescindible para prestar sus servicios en el SUMMA 112, estar inscritos en el Registro Profesional que acredita formación en urgencias extrahospitalarias en los términos establecidos en la Orden 559/1997, de 17 de marzo, de transporte sanitario, y en las posteriores modificaciones de esta Orden.

Por ello, reunidos los representantes de las organizaciones presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad, CCOO, SATSE, CSIT-Unión Profesional, AMYTS y UGT y los representantes de la Administración sanitaria del Servicio Madrileño de Salud, se suscribe con fecha 25 de enero de 2017 el presente,

### ACUERDO

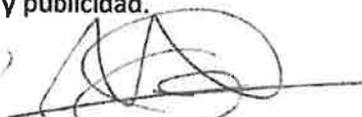
#### 1. Objeto



Este Acuerdo tiene por objeto constituir una bolsa de empleo temporal de Médicos de Urgencias y Enfermeros/as en el SUMMA 112, así como fijar criterios para las futuras bolsas del resto de categorías del Servicio Madrileño de Salud para la cobertura de plazas temporales, así como regular el procedimiento de esta cobertura respetando los principios de igualdad, mérito, capacidad, competencia y publicidad.



AMYTS



UGT



CSIT Unión  
PROFESIONAL.



CCOO

## 2. *Ámbito de aplicación*

Lo previsto en este Acuerdo será de aplicación exclusivamente en el SUMMA 112, tanto para las bolsas de empleo temporal de médicos de urgencias y enfermeros/as de urgencias del SUMMA 112, como para aquellas categorías que todavía no tienen bolsas de empleo temporal y se constituyan en un futuro en el SUMMA 112.

Las bolsas que deriven del desarrollo del presente Acuerdo no se aplicarán para la contratación de personal laboral, siempre que en la misma categoría exista bolsa cuya formación haya sido desarrollada por la Dirección General de la Función Pública o la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Hacienda.

## 3. *Requisitos de los aspirantes*

Los aspirantes que participen en esta convocatoria deberán reunir los siguientes requisitos:

3.1. Tener nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la Unión Europea o a otros tratados ratificados por España, o tener reconocido tal derecho por norma legal. Asimismo, podrá participar el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

3.2. Tener cumplidos los dieciocho años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

3.3. Tener la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

3.4. Estar en posesión de la titulación requerida para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento, y que son las siguientes:

3.4.1 Médico de urgencias: Título de Médico Especialista expedido por el Ministerio de Educación o por los órganos competentes de los países pertenecientes a la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo o por cualquier otro país, siempre que esté oficialmente reconocido y/u homologado por el citado Ministerio o cualquier otro órgano competente para ello, o en su defecto, estar en posesión de la certificación prevista en el artículo 3 del Real Decreto 853/1993, de 4 de junio, expedido por el Ministerio de Sanidad, que habilita para desempeñar las funciones de Médico de Medicina General en Unidades de Urgencias Hospitalarias en las Instituciones Sanitarias Públicas dependientes del Sistema Nacional de Salud o de los distintos Servicios de Salud Públicos de la Unión Europea, dentro de la normativa vigente de libre circulación.

Para prestar servicios en UVI móvil, CUE o VIR deberá tener actualizada la inscripción en el Registro de la Dirección General de Planificación, Investigación y Formación de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid en la categoría de Medicina de Urgencias Extrahospitalarias, de acuerdo con lo establecido en la Orden 559/1997, de 17 de marzo, de transporte sanitario.

  
AMUTS

  
UGT

2   
CSIT Unión  
Profesional





**3.4.2 Enfermeros/as:** Título de Grado de Enfermería o Diplomado Universitario de Enfermería o Ayudante Técnico Sanitario expedido por el Ministerio de Educación o por los órganos competentes para ello, o por cualquier otro país, siempre que estén oficialmente reconocidos y/u homologados por el citado Ministerio o cualquier otro órgano de la Administración competente para ello.

Título que acredite haber realizado el curso "Enfermera de urgencias extrahospitalarias" establecido en la Orden 559/1997, de 17 de marzo, de Transporte Sanitario, con trescientas treinta y cuatro horas de duración, o en su caso, del título que acredite la homologación por parte de la Dirección General de Planificación, Investigación y Formación, de la formación y experiencia profesional que figura en el artículo 8 de la Orden 559/1997, de 17 de marzo, según redacción dada por la Orden 1682/2005, de 14 de noviembre, de la Consejería de Sanidad y Consumo (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 274, de 17 de noviembre). Debiendo tener actualizada la inscripción en el Registro de dicha Dirección General.

**3.5.** No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

**3.6.** No poseer la condición de personal estatutario fijo en la categoría correspondiente, cualquiera que sea su situación administrativa.

**3.7.** Acreditar el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero mediante Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

#### 4. Presentación de Solicitudes.

4.1.- El modelo de solicitud, que figura como Anexo III, se podrá recoger en la sede del Servicio Madrileño de la Salud (Plaza de Carlos Trías Bertrán, 7), en la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales (C/ Sagasta, 6), en la Gerencia del SUMMA 112, o descargar el documento a través de la página web: [www.madrid.org](http://www.madrid.org). Asimismo, se podrá cumplimentar la solicitud a través de internet, sin perjuicio de la posterior presentación en plazo en los lugares indicados de la documentación establecida expresamente para este caso.

Los candidatos inscritos en la bolsa única de Médicos de Familia de Atención Primaria y SUMMA 112 y Enfermeros/as, que hayan optado por prestar servicios en el SUMMA 112, se incorporarán de oficio a la bolsa, con la última puntuación publicada en la página web de la Comunidad de Madrid: [www.madrid.org](http://www.madrid.org).

4.2.- La solicitud y la documentación acreditativa de los méritos alegados y requisitos exigidos para prestar servicios como personal estatutario, podrán presentarse preferentemente en la Gerencia del SUMMA 112, en la sede del Servicio Madrileño de la Salud (Plaza de Carlos Trías Bertrán, 7), en la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales (C/ Sagasta, 6), o en la forma establecida en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

  
ALUJTS

  
JOT

  
3 CSIT  
UNION PROFESIONAL

  
CCOO

La documentación que deberá acompañarse inexcusablemente junto con la instancia es la siguiente:

- Fotocopia del DNI, NIE o pasaporte o autorización de la consulta por medios electrónicos.
- Fotocopia de la titulación requerida.
- Fotocopia del Registro de Enfermeras y/o acreditación de la formación en urgencias extrahospitalarias según establece la Orden 559/1997, de 17 de marzo y sus modificaciones
- Declaración jurada de no haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario de cualquier Administración Pública (Anexo IV).
- Experiencia profesional en el sector público: original o fotocopia compulsada de la certificación de servicios prestados.
- Experiencia profesional en el sector privado: original o fotocopia compulsada del certificado de empresa en el que conste el tiempo de los servicios prestados y la categoría en la que se prestaron o, en ausencia de éste, contrato de trabajo; este deberá ir acompañado del certificado de cotización a la Seguridad Social en el que conste periodos y grupos de tarifas.
- Fotocopia compulsada de las actividades formativas y otras actividades a los que se refiere el apartado correspondiente del baremo. En las publicaciones será necesario presentar el depósito legal de la revista o libro y/o el ISSN (revistas) o ISBN (libros).

4.3.- La valoración de méritos de los candidatos se realizará de acuerdo con los baremos que figuran como Anexos I y II de este Acuerdo, en función de la categoría profesional, en el último trimestre del año, teniendo como fecha de corte el día 30 de septiembre de cada año.

4.4.- La relación de aspirantes admitidos de oficio, al haber optado por prestar servicios en el SUMMA 112, se publicará en la página web.

Los aspirantes que no figuren expresamente incluidos en esta relación, debiendo figurar, dispondrán de un plazo de diez días hábiles para presentar reclamación, a partir del día siguiente de la publicación de dicha relación.

## 5. Comisión de valoración

Se creará una Comisión de Valoración en la Gerencia del SUMMA 112, de carácter paritario, compuesta por representantes de la Administración y de las Organizaciones sindicales firmantes del presente Acuerdo. Esta Comisión, a la que le corresponde la valoración de los expedientes presentados, podrá contar con los colaboradores necesarios cuando el número de solicitantes sea muy elevado.

## 6. Características de las bolsas de empleo temporal

Las bolsas de empleo temporal, deben tener las siguientes características:

- Las bolsas de empleo temporal serán únicas para cada categoría y se incluirán en ellas todos los profesionales para prestar servicios en el SUMMA 112.

  
ALI JS

  
UGT

  
CSIT  
4 UNION PROFESIONAL

  
CCCC

- Las bolsas de empleo temporal estarán permanentemente abiertas tanto para nuevas inclusiones como para la aportación de méritos.
- Las nuevas incorporaciones aparecerán en las bolsas, sin puntuación, hasta que se realice la valoración de los méritos, pudiendo ser llamados para cubrir las necesidades en función de la situación de disponibilidad de los candidatos precedentes por orden de puntuación en las mismas. La ordenación de estos candidatos será por fecha de presentación de solicitud, y en el caso de coincidir varios candidatos en una misma fecha, se acudirá a la letra resultante del sorteo público establecido para la determinación del orden de actuaciones de los aspirantes en los procesos selectivos de acceso para la última Oferta de Empleo Público.
- Las modificaciones de datos personales (domicilio, teléfono, etc.) surtirán efectos a partir del día siguiente a su recepción, así como las modificaciones de modalidad de jornada a tiempo completo o parcial.
- El personal temporal estará sujeto a un período de prueba en los términos recogidos en el artículo 33.2 de la Ley 55/2003, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

Estará exento del período de prueba quien ya lo hubiera superado con ocasión de un anterior nombramiento para la realización de funciones de las mismas características en el Servicio Madrileño de Salud en los nombramientos temporales finalizados en los dos años anteriores a la expedición del nuevo nombramiento.

#### 7. Funcionamiento de las bolsas de empleo temporal

- La gestión de las bolsas y llamamientos corresponde al SUMMA 112.
- Hasta tanto no se constituyan bolsas para otras categorías profesionales, las bolsas constituidas en el SUMMA 112 se gestionarán teniendo en cuenta, en todo caso, los criterios y baremación establecidos en este Acuerdo. Para ello, se procederá a la adaptación de las bolsas constituidas de otras categorías profesionales.
- En el caso de que no dispongan de bolsas de empleo temporal de aquellas categorías en las que existan necesidades de contratación, deberán proceder a su constitución conforme a los criterios establecidos en este Acuerdo.
- La baremación de los méritos se llevará a cabo a lo largo del último trimestre de cada año.
- La fecha tope a tener en cuenta para la baremación de méritos será el 30 de septiembre de cada año.
- Las solicitudes de baremación de méritos se presentarán hasta el 15 de octubre de cada año.
- Los efectos de la nueva baremación serán del mes de enero del año siguiente.

  
  
  
UGT  
CSIT  
5 UNION PROFESIONAL  
CCOO

- El orden de puntuación en la bolsa a efectos de cubrir un puesto de trabajo vendrá determinado por la calificación final de los candidatos, que será igual a la suma de las puntuaciones obtenidas por la experiencia profesional, formación, docencia, investigación y otras actividades.
- En los supuestos de empate, el orden vendrá determinado por la mayor puntuación en el bloque de experiencia profesional; de persistir el empate, por la mayor puntuación obtenida en el apartado a) del bloque de experiencia profesional. Si aún así se mantuviese dicho empate, se dirimirá atendiendo al orden alfabético, conforme a la letra que resulte del sorteo público establecido para la determinación del orden de actuaciones de los aspirantes en los procesos selectivos de acceso para la última Oferta de Empleo Público. La modificación de la ordenación se realizará con efectos del mes de enero, por motivos tanto de la variación de la puntuación como por el cambio de letra.
- Los nombramientos se ofrecerán por riguroso orden de puntuación en las ofertas de trabajo para nombramientos de carácter interino o de duración superior a 15 días de los cuales no deriven prórrogas. En los casos en los que el nombramiento sea inferior a 15 días, serán propuestos por la Gerencia del SUMMA 112 entre los profesionales incluidos en la bolsa, siempre y cuando la urgencia de la cobertura no permita seguir el orden de puntuación.
- En ningún caso podrán fraccionarse los nombramientos de larga duración en periodos cuando, por su naturaleza, desde el inicio pueda determinarse que su duración va a ser superior a 15 días.
- La falsedad o falta de veracidad en los méritos aportados supondrá la exclusión total y definitiva en la bolsa de empleo temporal correspondiente en la que se encuentre inscrito el interesado.

8. Procedimiento para la inclusión, actualización de méritos y llamamiento en las bolsas de empleo temporal

- Los interesados podrán acceder al modelo de solicitud de inclusión en las bolsas, actualización de méritos, y/o modificación de datos a través de la página web: [www.madrid.org](http://www.madrid.org), así como en la sede del Servicio Madrileño de la Salud (Plaza de Carlos Trías Bertrán, 7), de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales (C/ Sagasta, 6), y Gerencia del SUMMA 112.
- Las solicitudes de nueva inclusión, así como la documentación acreditativa de los méritos alegados, podrán presentarse en cualquier momento a través de los registros de los lugares indicados en el punto anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. También se podrá formalizar la presentación de nuevas solicitudes a través de Internet.
- El plazo para presentar los documentos que acrediten los méritos a baremar, a efectos de actualización de las puntuaciones que corresponda a cada aspirante, finalizará el 15 de octubre de cada año. Los trabajadores con contratos o nombramientos interinos estarán igualmente obligados a actualizar sus baremos en la misma fecha.
- Finalizado el plazo de presentación de méritos y mediante Resolución del Director Gerente del SUMMA 112, se hará pública en la página web [www.madrid.org](http://www.madrid.org), en los tabloneros de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de

 ANUTS

 JOT

  
6 CSIT  
UNION PROFESIONAL

 CCOO

Salud y en la intranet del SUMMA 112, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, haciendo constar la identidad de estos últimos, con indicación de la causa de exclusión.

- Los aspirantes excluidos, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni de excluidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución en la página web [www.madrid.org](http://www.madrid.org), para subsanar, si procede, el defecto que haya motivado la exclusión o su no inclusión expresa.
- Transcurrido dicho plazo de diez días hábiles, se procederá a la publicación, por el sistema señalado anteriormente, de la relación definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos. Contra la Resolución por la que se apruebe la relación definitiva podrán los interesados interponer recurso de alzada, ante la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que se hagan públicos en los tablones de anuncios.
- Los aspirantes podrán optar por cubrir un puesto de trabajo temporal bien en la modalidad de tiempo total o de tiempo parcial o en ambos a la vez. La opción se realizará en el modelo de solicitud.
- La notificación al candidato de la oferta de empleo se realizará mediante llamada telefónica conforme a los datos consignados en la solicitud. Se realizarán dos avisos en distintas horas del mismo día al teléfono indicado en su solicitud, dejando constancia en la aplicación informática de la fecha, hora y persona que ha realizado la misma. En los nombramientos interinos o de larga duración especificados en el apartado 8.2, en el caso de no haber podido contactar mediante llamada telefónica, se enviará correo electrónico a la dirección facilitada por el candidato, debiendo quedar acreditado el envío de dicha oferta. Transcurridas 24 horas sin que exista contestación se entenderá como una renuncia tácita. Intentada sin efecto la notificación de la oferta, rechazada o no contestada la misma, se procederá al llamamiento del siguiente candidato incluido en la bolsa.

#### 9. Causas justificadas de renuncia a una oferta de empleo

Son causas justificadas de renuncia a una oferta de empleo temporal, las siguientes:

- Estar en el periodo de descanso maternal o de adopción o permiso por paternidad.
- Estar en situación de baja por enfermedad o accidente.
- Fallecimiento o enfermedad grave de familiar hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, según los plazos de la normativa vigente o, en su defecto, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP).
- Encontrarse trabajando mediante contrato o nombramiento en el momento de la notificación, siempre y cuando no pueda el interesado incorporarse al inicio del nuevo contrato; en este caso se deberá aportar copia del mismo y de la extinción.
- Estar realizando estudios reglados, o cursos de perfeccionamiento en centros dependientes de alguna Administración Pública, acreditado por Certificado Oficial.
- Estar cooperando en emergencias humanitarias promovidas tanto por Organizaciones no Gubernamentales calificadas por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) u Organismos Internacionales avalados por la AECID.

  
MUTT

  
UOT

7

  
CSIT  
UNION PROFESIONAL

  
ECCO



- Cuidado de hijos de edad inferior a tres años. El trabajador deberá solicitar previamente a un llamamiento no estar disponible por este motivo.
- Cuidado de un familiar de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad o discapacidad no puedan valerse por sí mismos. El trabajador deberá solicitar previamente a un llamamiento no estar disponible por este motivo, conforme a los plazos establecidos en el EBEP.
- Ser víctima de violencia de género, según plazos establecidos en el EBEP.

En cualquier caso, las situaciones justificadas de renuncia tendrán que acreditarse documentalmente, no penalizando al solicitante y quedando no disponible en la bolsa hasta que finalice la situación que motivó la renuncia.

### 10. Mejora de Empleo

10.1 La oferta de un nombramiento de carácter interino para el desempeño de una plaza vacante, se ofrecerá por riguroso orden de puntuación, independientemente de que el trabajador tenga suscrito nombramiento de cualquier otra modalidad distinta al nombramiento interino.

10.2 La oferta de un nombramiento por un periodo igual o superior a seis meses (nombramientos eventuales y en los casos de sustitución por comisión de servicios, servicios especiales, liberaciones sindicales, promoción interna temporal, suspensión de empleo y sueldo por tiempo igual o superior a 6 meses, y excedencias por cuidado de hijo o familiar, así como los nombramientos motivados por las bajas maternas que llevan asociados otros permisos, como el de gestación y lactancia acumulada), se establecerá por orden de puntuación, independientemente de que el trabajador tenga suscrito nombramiento de cualquier otra modalidad distinta a la prevista en este apartado, a excepción de los nombramientos interinos.

10.3 Los candidatos que hubieran suscrito un nombramiento a tiempo parcial podrán solicitar, en cualquier momento, quedar en situación de disponibilidad para la oferta de nombramientos a tiempo completo una vez que hayan cumplido tres meses de prestación de servicios al amparo de dicho nombramiento.

En este supuesto, podrán renunciar a la oferta de mejora a tiempo completo si el nombramiento que se oferta es inferior a 15 días de duración. En el caso de que el candidato renuncie a cualquier otro tipo de nombramiento, se le penalizará un año para nuevas ofertas de mejora a tiempo completo, en los términos que se indican en el apartado 11, siempre y cuando no finalice antes su nombramiento a tiempo parcial, en cuyo caso pasará a la situación de disponible.

### 11. Penalizaciones

Son causas de penalización:

- Rechazar una oferta de trabajo sin encontrarse en alguna de las situaciones establecidas en el apartado noveno.
- No presentarse en la fecha indicada para la firma del nombramiento o no incorporarse al puesto de trabajo, salvo causa de fuerza mayor que será así apreciada por la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales.
- No superar el periodo de prueba.

ANUTS

001

CSIT  
8 UNION PROFESIONAL

CCCCC

- Renunciar a un nombramiento durante el período de su vigencia, salvo que sea para formalizar nombramiento en una categoría superior, así como causa de fuerza mayor que será así apreciada por la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales.
- Ser objeto de informe desfavorable de actitud, conocimiento, aptitud o competencia por parte de la Dirección correspondiente, incluyendo propuesta de penalización por parte de la Gerencia del centro donde presta servicios el trabajador.

La penalización consistirá en pasar a ocupar el último lugar en la bolsa de empleo temporal correspondiente, situación que se mantendrá a lo largo de un año. Transcurrido dicho periodo, el candidato volverá a ocupar el orden que le corresponda según su puntuación.

En el caso de proceder a una penalización se deberá comunicar al interesado, dejando constancia de la misma.

## 12. Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en la página web [www.madrid.org](http://www.madrid.org).

La entrada en vigor del presente Acuerdo modifica el Acuerdo de 5 de febrero de 2016 sobre selección de personal temporal en las Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio Madrileño de Salud en lo referente a Médicos y enfermeros/as del SUMMA 112 y aquellas categorías que todavía no tienen bolsas de empleo temporal y se constituyan en un futuro en el SUMMA 112

**DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y  
RELACIONES LABORALES DEL SERVICIO  
MADRILEÑO DE SALUD**



**ORGANIZACIONES SINDICALES**

CCOO



SATSE



CSIT Unión Profesional



AMYTS



UGT

ANEXO I

BAREMO DE MÉDICO DE URGENCIAS SUMMA 112

1. Experiencia Profesional (máximo 80 puntos)

- a) Por servicios prestados como Médico Especialista o como Médico de Medicina General en posesión de la certificación prevista en el artículo 3 del Real Decreto 853/1993, de 4 de junio, expedida por el Ministerio de Sanidad, que habilita para desempeñar las funciones de Médico de Medicina General en el Sistema Nacional de Salud en Unidades de Urgencias Hospitalarias en las Instituciones Sanitarias Públicas dependientes del Sistema Nacional de Salud, incluido el Hospital Central de la Defensa "Gómez Ulla", antiguo Servicio Regional de Salud y Servicio de Emergencias y Rescates de la Comunidad de Madrid (SERCAM)/061,0 de los distintos Servicios de Salud Públicos de la Unión Europea, dentro de la normativa vigente de libre circulación: **0,30 puntos** por mes trabajado.
- b) Por cada mes completo de servicios prestados como Médico Residente (MIR) para la obtención del título de Médico Especialista: **0,30 puntos**.  
Para el cómputo de esta experiencia profesional se requerirá la presentación del certificado de servicios prestados, sin que sea válida la mera presentación del título obtenido.
- c) Por servicios prestados Médico Especialista o como Médico de Medicina General en posesión de la certificación prevista en el artículo 3 del Real Decreto 853/1993, de 4 de junio, expedida por el Ministerio de Sanidad, que habilita para desempeñar las funciones de Médico de Medicina General en el Sistema Nacional de Salud en Unidades de Urgencias Hospitalarias en Empresas Públicas de Gestión Privada dependientes del Servicio Madrileño de Salud (H. Infanta Elena, H. Rey Juan Carlos de Móstoles, H. Torrejón de Ardoz, H. General de Villalba y aquellos que en un futuro puedan crearse bajo esta modalidad de gestión) y la Fundación Jiménez Díaz: **0,20 puntos** por mes trabajado.
- d) Por servicios prestados Médico Especialista o como Médico de Medicina General en posesión de la certificación prevista en el artículo 3 del Real Decreto 853/1993, de 4 de junio, expedida por el Ministerio de Sanidad, que habilita para desempeñar las funciones de Médico de Medicina General en el Sistema Nacional de Salud en Unidades de Urgencias Hospitalarias en Instituciones de Administraciones Públicas diferentes al Sistema Nacional de Salud o a los distintos Servicios de Salud Públicos de la Unión Europea: **0,10 puntos** por mes trabajado.
- e) Por servicios prestados Médico Especialista o como Médico de Medicina General en posesión de la certificación prevista en el artículo 3 del Real Decreto 853/1993, de 4 de junio, expedida por el Ministerio de Sanidad, que habilita para desempeñar las funciones de Médico de Medicina General en el Sistema Nacional de Salud en Unidades de Urgencias Hospitalarias en la red hospitalaria privada o sociosanitaria, debidamente acreditados: **0,05 puntos** por mes trabajado.

ADUTS

UGT

CSIT  
UNION PROFESIONAL

0000

Para la valoración del apartado de Experiencia Profesional se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Al personal nombrado para refuerzos o guardias, se le reconocerá un mes completo de servicios prestados por cada 140 horas, realizadas al mes o la parte proporcional que corresponda a la fracción. Si dentro de un mes natural se hubieran realizado más de 140 horas de trabajo como tal, solo podrá computarse un mes de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados en otro mes. El cómputo debe hacerse sobre el total de días trabajados. Los meses serán computados por los días naturales que contengan. Dichos servicios se valorarán según los apartados anteriormente reseñados.
2. Si los solicitantes acreditan certificaciones con diferentes servicios prestados en un mismo periodo, solo se computarán una vez, valorando los servicios que mayor puntuación tengan, según los apartados anteriores.
3. El cómputo del tiempo trabajado a tiempo parcial se realizará de forma proporcional al tiempo completo, a excepción de los periodos de reducción de jornada por guarda legal de los titulares, que se hará a tiempo completo. Sin embargo, las sustituciones de estas reducciones por guarda legal se valorarán en proporción a la jornada trabajada.
4. Los periodos de permiso de gestación, baja maternal y lactancia acumulada, así como las situaciones de excedencia por cuidado de hijos o familiares computarán como tiempo trabajado.

**2. Formación (máximo 20 puntos).**

**2.1 Formación Académica (máximo 4 puntos):**

- a) Licenciatura: Grado de Licenciado (por haber realizado el examen de Grado o Tesina): 1 punto
- b) Reconocimiento de Suficiencia Investigadora: 1 punto
- c) Grado de Doctor: 2 puntos

**2.2 Cursos de especialización, docencia e investigación (máximo 16 puntos):**

Cursos de especialización, relacionados con la categoría, obtenidos a partir de la fecha de finalización de los estudios que habilitan para el desarrollo profesional de la categoría, impartidos por Instituciones Sanitarias Públicas, Administración Central, Autonómica, Universidades o por otras Instituciones acreditados por la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud o de los distintos Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas:

- Cursos de duración de 20 a 30 horas lectivas: 0,14 puntos por cada curso.
- Cursos de duración de 31 a 60 horas lectivas: 0,19 puntos por cada curso.
- Cursos de duración de 61 a 100 horas lectivas: 0,24 puntos por cada curso.
- Cursos de duración de 101 a 200 horas lectivas: 0,39 puntos por cada curso.
- Cursos de duración de 201 a 600 horas lectivas: 0,74 puntos por cada curso.
- Cursos de duración de más de 600 horas en adelante: 0,99 puntos por cada curso.

Cuando figuren en la acreditación horas y créditos, se tomará como referente para la valoración de los cursos los créditos. La equivalencia de horas y créditos será la siguiente: 1 crédito equivale a 10 horas y 1 crédito europeo equivale a 25 horas.

  
AMJTS

  
UGT

  
CSIT  
UNION PROFESIONAL

  
CCO

**Actividad docente:**

Por actividades como docente, tanto en pregrado como en postgrado, directamente relacionadas con la categoría que se solicita, impartidos en los mismos organismos que en el apartado anterior. Por cada hora impartida se contabilizará 1 crédito (equivalente a 10 horas). Y se baremarán como el cuadro anterior.

Un mismo curso o materia solo podrá computarse una vez por cada año natural.

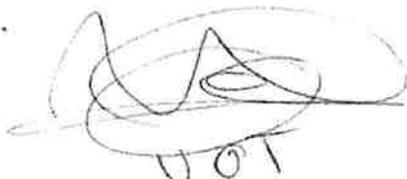
**Investigación.:**

Por cada publicación, en revistas de difusión nacional o internacional, de trabajos científicos y de investigación, directamente relacionados con la categoría solicitada, en función de la aportación del interesado:

- Primer autor: 0,25 puntos
- Resto de autores: 0,10 puntos



12/17/15



UOT



CSIT  
UNION PROFESIONAL



ANEXO II

**BAREMO ENFERMERO/A DE URGENCIAS SUMMA 112**

**1. Experiencia Profesional (máximo 80 puntos)**

- a) Por servicios prestados como Enfermero/a en las Instituciones Sanitarias Públicas dependientes del Sistema Nacional de Salud, incluido el Hospital Central de la Defensa "Gómez Ulla", antiguo Servicio Regional de Salud y Servicio de Emergencias y Rescates de la Comunidad de Madrid (SERCAM)/061,0 de los distintos Servicios de Salud Públicos de la Unión Europea, dentro de la normativa vigente de libre circulación: **0,30 puntos** por mes trabajado.
- b) Por cada mes completo de servicios prestados como Enfermero/a Residente (EIR) para cualquiera de las Especialidades previstas en el Real Decreto 450/2005, de 22 de abril, sobre especialidades de enfermería: **0,30 puntos** por mes trabajado.  
Para el cómputo de esta experiencia profesional se requerirá la presentación del certificado de servicios prestados, sin que sea válida la mera presentación del título obtenido.
- c) Por servicios prestados en la misma categoría profesional, en Empresas Públicas de Gestión Privada dependientes del Servicio Madrileño de Salud (H. Infanta Elena, H. Rey Juan Carlos de Móstoles, H. Torrejón de Ardoz, H. General de Villalba y aquellos que en un futuro puedan crearse bajo esta modalidad de gestión) y la Fundación Jiménez Díaz: **0,20 puntos** por mes trabajado.
- d) Por servicios prestados en la misma categoría profesional, en Instituciones de Administraciones Públicas diferentes al Sistema Nacional de Salud o a los distintos Servicios de Salud Públicos de la Unión Europea: **0,10 puntos** por mes trabajado.
- e) Por servicios prestados en la misma categoría profesional, en la red hospitalaria privada o sociosanitaria, debidamente acreditados: **0,05 puntos** por mes trabajado.

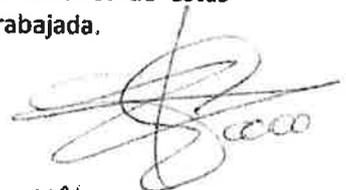
Para la valoración del apartado de Experiencia Profesional se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Al personal nombrado para refuerzos o guardias, se le reconocerá un mes completo de servicios prestados por cada 140 horas, realizadas al mes o la parte proporcional que corresponda a la fracción. Si dentro de un mes natural se hubieran realizado más de 140 horas de trabajo como tal, solo podrá computarse un mes de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados en otro mes. El cómputo debe hacerse sobre el total de días trabajados. Los meses serán computados por los días naturales que contengan. Dichos servicios se valorarán según los apartados anteriormente reseñados.
2. Si los solicitantes acreditan certificaciones con diferentes servicios prestados en un mismo periodo, solo se computarán una vez, valorando los servicios que mayor puntuación tengan, según los apartados anteriores.
3. El cómputo del tiempo trabajado a tiempo parcial se realizará de forma proporcional al tiempo completo, a excepción de los periodos de reducción de jornada por guarda legal de los titulares, que se hará a tiempo completo. Sin embargo, las sustituciones de estas reducciones por guarda legal se valorarán en proporción a la jornada trabajada.

  
17/11/15

  
UGT

  
CSIT  
UNION PROFESIONAL.

  
CCOO

4. Los períodos de permiso de gestación, baja maternal y lactancia acumulada, así como las situaciones de excedencia por cuidado de hijos o familiares computarán como tiempo trabajado.

2. Formación (máximo 20 puntos).

2.1 Formación Académica (máximo 4 puntos):

Por cada título o diploma de Especialista en Enfermería en las especialidades previstas en el Real Decreto 450/2005, de 22 de abril: 4 puntos.

2.2. Cursos de especialización, docencia e investigación (máximo 16 puntos):

Cursos de especialización, relacionados con la categoría, obtenidos a partir de la fecha de finalización de los estudios que habilitan para el desarrollo profesional de la categoría, impartidos por Instituciones Sanitarias Públicas, Administración Central, Autonómica, Universidades o por otras Instituciones acreditados por la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud o de los distintos Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas:

- Cursos de duración de 15 a 30 horas lectivas: 0,15 puntos por cada curso.
- Cursos de duración de 31 a 60 horas lectivas: 0,30 puntos por cada curso.
- Cursos de duración de 61 a 100 horas lectivas: 0,50 puntos por cada curso.
- Cursos de duración de 101 a 200 horas lectivas: 0,75 puntos por cada curso.
- Cursos de duración de 201 a 600 horas lectivas: 1,2 puntos por cada curso.
- Cursos de duración de más de 600 horas en adelante: 1,5 puntos por cada curso.

Quando figuren en la acreditación horas y créditos, se tomará como referente para la valoración de los cursos los créditos. La equivalencia de horas y créditos será la siguiente: 1 crédito equivale a 10 horas y 1 crédito europeo equivale a 25 horas.

**Actividad docente:**

Por actividades como docente, tanto en pregrado como en postgrado, directamente relacionadas con la categoría que se solicita, impartidos en los mismos organismos que en el apartado anterior. Por cada hora impartida se contabilizará 1 crédito (equivalente a 10 horas). Y se baremarán como el cuadro anterior.

Un mismo curso o materia solo podrá computarse una vez por cada año natural.

**Investigación.:**

Por cada publicación, en revistas de difusión nacional o Internacional, de trabajos científicos y de investigación, directamente relacionados con la categoría solicitada, en función de la aportación del interesado:

- Primer autor: 0,25 puntos
- Resto de autores: 0,10 puntos.



11/11/75



UGT



CSIT  
UNION PROFESIONAL.



Etiqueta del Registro

ANEXO III

Convocatoria para contratación temporal en el SUMMA 112

1.- Datos del interesado:

DNI/ NIE		Pasaporte*		Nombre	
Apellido 1º					
Apellido 2º					
Tipo de vía		Nombre vía		Nº/Km	
Piso	Puerta	CP	Localidad		
Provincia			País		
Correo electrónico					
Teléfono Fijo			Teléfono Móvil		
Nacionalidad				Fecha de Nacimiento	

\*cumplimentar el pasaporte solamente en ausencia de DNI/NIE

2.- Datos de el/la representante

NIF/ NIE	Apellido 1		Apellido 2	
Nombre		Razón Social		
Fax	Teléfono Fijo		Teléfono Móvil	
Correo electrónico				

3.- Datos de la convocatoria:

Categoría que solicita	
------------------------	--

<input type="checkbox"/> Contratación tiempo completo	<input type="checkbox"/> Contratación tiempo parcial
---	--

*[Handwritten signature]*  
ANU 75

*[Handwritten signature]*  
SAT 8

*[Handwritten signature]*  
UGT

*[Handwritten signature]*  
CSIT  
UNION PROFESIONAL



**3.- Documentación requerida:**

Documentos que se acompañan a la solicitud	
Fotocopia del DNI, NIE o pasaporte o autorización de la consulta	<input type="checkbox"/>
Fotocopia de la titulación	<input type="checkbox"/>
Declaración jurada	<input type="checkbox"/>

**4.- Medio de notificación:**

Deseo ser notificado/a de forma telemática (sólo para usuarios dados de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid)

Deseo ser notificado/a por correo certificado

Tipo de vía		Nombre vía		Nº	
Piso	Puerta	CP	Localidad	Provincia	

**Información Institucional**

Marque el recuadro en el caso de no estar interesado en recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid.

No deseo recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid

Si usted no ha marcado este recuadro, sus datos se integrarán en el fichero "Información Institucional" cuya finalidad es ofrecerle aquellas informaciones relacionadas con actuaciones y servicios de la Comunidad de Madrid, recordándole que usted podrá revocar el consentimiento otorgado en el momento que lo estime oportuno. El responsable del fichero es la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, ante este órgano podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En Madrid, a ..... de ..... de .....

FIRMA

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "Bolsa Contratación" cuya finalidad es la relación de personas para incluir en la bolsa de trabajo y remisión a los distintos centros del Servicio Madrileño de Salud, y no podrán ser cedidos, salvo cesiones previstas en la Ley. El responsable del fichero es el órgano que figura en este documento, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

DESTINATARIO

Gerencia SUMMA 112

*[Handwritten signature]*  
SUMMA

*[Handwritten signature]*  
SUMMA

*[Handwritten signature]*  
VOT

*[Handwritten signature]*  
CSIT  
UNION PROFESIONAL

## ANEXO IV

### DECLARACIÓN JURADA/ PROMESA

D./D<sup>a</sup> .....  
con DNI .....

Juro/ prometo no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarme inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. En el caso de no poseer la nacionalidad española, juro/ prometo no estar sometido a sanción disciplinaria o equivalente, o condena penal que impida en mi Estado el acceso a la función pública.

Madrid, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2017

Fdo.


  
PARCE

  
AUSTIS

  
UOT

  
CSIT  
UNION PROFESIONAL

The following information is provided for your information only. It is not intended to be used as a substitute for professional advice. The information is provided for your information only. It is not intended to be used as a substitute for professional advice.